



Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Claudia Gómez Gómez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pasado 8 de marzo de 2023, el Diputado de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Héctor Peralta Grappin, Presento una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, con la finalidad de regularizar los establecer en nuestro sistema jurídico un procedimiento, que facilite a las y los tabasqueños, cuyos vehículos automotores, como motociclistas y automóviles, se encuentren en corralones públicos y privados en todo el Estado, asegurados por autoridades administrativas, su liberación y devolución respectiva, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito, de ahí la importancia de retomar la iniciativa para que pueda ser aprobada por la comisión respectiva.



Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Mediante Decreto 187, publicado en el Suplemento 6280 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de noviembre de 2002, se expidió la entonces Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, con el objetivo general de reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en asuntos penales y administrativos en la Entidad. Ordenamiento que estableció el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, como órgano desconcentrado de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, responsable de resguardar y administrar los bienes que fueran puestos a su disposición por el ministerio público y autoridades jurisdiccionales o administrativas, indistintamente, derivados de procesos penales, de la aplicación de las normas de vialidad y tránsito, o de otros procedimientos de orden administrativo, desde su aseguramiento, guarda y administración hasta su devolución a los interesados, en su caso, o abandono en favor del Estado y enajenación a terceros.

Posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2015, se expidió una nueva Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, que abrogó la hasta entonces la entonces vigente Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, con el objeto, entre otros, el de establecer que los bienes asegurados no sean administrados por autoridades con una naturaleza y objetivos estrictamente establecidos en la Constitución y las leyes penales, a las cuales no corresponde tal tarea, como es el caso del ministerio público o los órganos jurisdiccionales, que además carecen de los medios y recursos materiales, económicos y humanos para ello, cuyas funciones son la investigación y persecución de los delitos e impartición de justicia, respectivamente, ambas incompatibles con las tareas de resguardar y administrar bienes. Correspondiendo esta función a las autoridades administrativas competentes, en este caso, el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, dependiente de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

La norma descrita, tiene por objeto regular el problema de aquellos bienes, que son asegurados por la autoridad correspondiente, ya sea derivado de una falta administrativa o bien, por estar sujeto a una investigación derivado de la comisión de un delito, en donde, el órgano administrativo responsable, conservará dicho bien, hasta en tanto la autoridad competente determine su situación conforme a la disposición jurídica aplicable, para dar certeza jurídica al gobernado, de que los bienes



Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



sujetos de aseguramiento sean conservados de manera íntegra hasta su devolución, en los casos que sea posible,

La disposición jurídica en comento, en sus capítulos Tercero, Quinto y Octavo, establece, respectivamente, las reglas generales para la administración de los bienes asegurados, independientemente del procedimiento que los origine; lo relativo a los bienes asegurados por autoridades administrativas diversas a las penales o jurisdiccionales en esa materia, como son principalmente los vehículos automotores; y las reglas y procedimientos para, en su caso, proceder a la devolución de bienes asegurados, ya sea en cuanto a procedimientos penales o administrativos, garantizando a los interesados tanto la entrega del bien en las condiciones adecuadas como, en su caso, de los frutos que hubiese producido.

Ahora bien, respecto a este tema, específicamente en lo relativo a los bienes asegurados por autoridades administrativas, que son principalmente vehículos automotores, como motociclistas y automóviles, que se encuentran en corralones públicos y privados en todo el Estado; es una realidad que estos pueden contarse por miles, y que en muchos casos, no pueden ser liberados por sus legítimos propietarios o poseedores por problemas en sus facturas respectivas, por no haberse concluido el procedimiento de cambio de propietario, etcétera.

En atención a ello, en aras de que este órgano legislativo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, implemente las acciones legislativas necesarias, que permitan mejorar el bienestar de la población, dar certeza jurídica y proteger el patrimonio familiar de muchos tabasqueños; me permito presentar una Iniciativa con proyecto de Decreto, que pretende establecer en nuestro sistema jurídico un procedimiento, que facilite a las y los tabasqueños, cuyos vehículos automotores, como motociclistas y automóviles, se encuentren en corralones públicos y privados en todo el Estado, asegurados por autoridades administrativas, su liberación y devolución respectiva, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito.

En tal sentido, en la presente Iniciativa se propone reformar los artículos 32, primer párrafo; 33; 39, fracción II; 40, fracción I; 44; y 46, párrafo primero, todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea seguidamente se anexa un cuadro comparativo:

Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 32.- Aseguramiento de vehículos por autoridad administrativa.</p> <p>Los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia.</p> <p>...</p> <p>...:</p> <p>I. a la III...</p> | <p>Artículo 32.- Aseguramiento de vehículos por autoridad administrativa.</p> <p>Los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Durante este plazo, la autoridad administrativa respectiva, prioriza la devolución de estas unidades automotrices, para lo cual deberá proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico a sus propietarios o poseedores, a efecto de que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia.</p> <p>...</p> <p>...:</p> <p>I. a la III...</p> |



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>Artículo 33.- Comunicación. El Servicio Estatal de Administración, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción legal y material de un vehículo asegurado por Autoridad Administrativa, procederá a notificar a los propietarios o poseedores de dichos vehículos a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de Bienes Asegurados o, en su caso, a declarar abandonados dichos bienes. Para ello, deberá observarse lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 39.- Procedencia. I...</p> <p>II. En el caso de aseguramiento hecho por autoridades administrativas, cuando no se declare y ratifique el abandono, y se haya realizado el pago de las multas y Costos de Administración correspondientes.</p> | <p>Artículo 33.- Comunicación. El Servicio Estatal de Administración, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción legal y material de un vehículo asegurado por Autoridad Administrativa, procederá a notificar a los propietarios o poseedores de dichos vehículos a efecto de proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico, a para que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito o, en su caso, a declarar abandonados dichos bienes. Para ello, deberá observarse lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 39.- Procedencia. I...</p> <p>II. En el caso de aseguramiento hecho por autoridades administrativas, cuando no se declare y ratifique el abandono, y se haya realizado el pago de las multas y Costos de Administración correspondientes. Para lo cual, se deberá proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico a sus propietarios o poseedores, a efecto de que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén</p> |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>Artículo 40.- Requisitos para la devolución. ...:</p> <p>I. Requerir la documentación correspondiente;</p> <p>II a la IV...</p> <p>Artículo 44.- Declaración de abandono. Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el Servicio Estatal de Administración iniciará el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate. Al efecto, notificará al Interesado o a su representante legal el vencimiento de los plazos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, otorgándole el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> | <p>relacionados con la comisión de algún delito</p> <p>Artículo 40.- Requisitos para la devolución. ...:</p> <p>I. Requerir la documentación correspondiente, debiendo brindar a los interesados orientación, facilidades y apoyo jurídico, a efecto de priorizar la devolución de estos, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito;</p> <p>II a la IV...</p> <p>Artículo 44.- Declaración de abandono. Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el Servicio Estatal de Administración iniciará el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate. Al efecto, notificará al Interesado o a su representante legal el vencimiento de los plazos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, otorgándole el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga. Brindándole orientación,</p> |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>Artículo 46.- Ratificación o rectificación de abandono. Al revisar la determinación del Servicio Estatal de Administración, el Tribunal deberá verificar que las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se realizaron correctamente, que transcurrieron los plazos correspondientes y que se recabó la constancia de que el Interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes o a presentar reclamo alguno.</p> <p>...</p> | <p>facilidades y apoyo jurídico, a efecto de priorizar su devolución, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito.</p> <p>Artículo 46.- Ratificación o rectificación de abandono. Al revisar la determinación del Servicio Estatal de Administración, el Tribunal deberá verificar que las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se realizaron correctamente, que se brindó orientación, facilidades y apoyo jurídico, a los interesados, que transcurrieron los plazos correspondientes y que se recabó la constancia de que el Interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes o a presentar reclamo alguno.</p> <p>...</p> |

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 32, primer párrafo; 33; 39, fracción II; 40, fracción I; 44; y 46, párrafo primero, todos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:



Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 32.- Aseguramiento de vehículos por autoridad administrativa.

Los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. **Durante este plazo, la autoridad administrativa respectiva, prioriza la devolución de estas unidades automotrices, para lo cual deberá proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico a sus propietarios o poseedores, a efecto de que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito.** Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia.

...

...:

I. a la III...

Artículo 33.- Comunicación.

El Servicio Estatal de Administración, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción legal y material de un vehículo asegurado por Autoridad Administrativa, procederá a notificar a los propietarios o poseedores de dichos vehículos a efecto de **proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico, a para que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito** o, en su caso, a declarar abandonados dichos bienes. Para ello, deberá observarse lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 39.- Procedencia.

...:

I...

II. En el caso de aseguramiento hecho por autoridades administrativas, cuando no se declare y ratifique el abandono, y se haya realizado el pago de las multas y Costos de



Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Administración correspondientes. **Para lo cual, se deberá proporcionar orientación, facilidades y apoyo jurídico a sus propietarios o poseedores, a efecto de que los mismos puedan ser liberados, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito**

Artículo 40.- Requisitos para la devolución.

....:

I. Requerir la documentación correspondiente, **debiendo brindar a los interesados orientación, facilidades y apoyo jurídico, a efecto de priorizar la devolución de estos, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito;**

II a la IV...

Artículo 44.- Declaración de abandono.

Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el Servicio Estatal de Administración iniciará el procedimiento para declarar abandonados los bienes de que se trate. Al efecto, notificará al Interesado o a su representante legal el vencimiento de los plazos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, otorgándole el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga. **Brindándole orientación, facilidades y apoyo jurídico, a efecto de priorizar su devolución, siempre y cuando no estén relacionados con la comisión de algún delito.**

Artículo 46.- Ratificación o rectificación de abandono.

Al revisar la determinación del Servicio Estatal de Administración, el Tribunal deberá verificar que las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se realizaron correctamente, **que se brindó orientación, facilidades y apoyo jurídico, a los interesados**, que transcurrieron los plazos correspondientes y que se recabó la constancia de que el Interesado o su representante legal no se presentaron a recoger los bienes o a presentar reclamo alguno.

T R A N S I T O R I O S



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO,
A 29 DE OCTUBRE DE 2024.

DIPUTADA CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD